
EL CONCEPTO DE DIGNIDAD EN EL PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS, UN PROBLEMA ECOLÓGICO DESDE LA PEDAGOGÍA CRÍTICA Y LA EDUCACIÓN EN LA NATURALEZA

Leonor Pinzón Rivera

leopiri@yahoo.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-7766'-8573>

Liliana Arenas Rodríguez

lili77arenas@yahoo.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-0027-9430>

Efraín Puentes Vega

efrain_puentes_vega@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-3148-5175>

Recibido: 24/04/2024

Aprobado: 22/05/2024

RESUMEN

El artículo examina el concepto arraigado de dignidad en el *Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos 2021-2034* de Colombia y su relación con el problema ecológico desde la pedagogía crítica y la educación en la naturaleza. Se argumenta que conceptos como la dignidad no deben ser asumidos sin cuestionamiento en una Educación en Derechos Humanos, sino que, por el contrario, esta debe ser emancipadora para los estudiantes, más allá de la repetición de teorías que perpetúan estructuras desiguales. En tanto que la dignidad se presenta como un principio moral objetivo inherente al humano, basado en la autonomía, la racionalidad y la intangibilidad del espíritu, lo cual implica una exclusión de los animales no humanos y fomenta la discriminación hacia poblaciones vulnerables. Por consiguiente, el ensayo propone una concepción inclusiva de la dignidad, que reconozca la relación desigualitaria entre sociedad y naturaleza, a partir de la superación de la visión antropocéntrica predominante. Además, sugiere una nueva concepción de la educación ambiental en relación con los derechos humanos, no desde el desarrollo sostenible, sino como

una educación activa en la naturaleza, basada en competencias ciudadanas animalistas, en donde haya un contacto permanente con la naturaleza para desarrollar un vínculo emocional, una comprensión afectiva y empática en la relación con los seres vivos.

Palabras clave: Educación en Derechos Humanos, competencias ciudadanas, dignidad inclusiva, medio ambiente, derechos animales

**THE CONCEPT OF DIGNITY
IN THE NATIONAL PLAN FOR HUMAN RIGHTS EDUCATION:
AN ECOLOGICAL ISSUE FROM THE PERSPECTIVE
OF CRITICAL PEDAGOGY AND NATURE EDUCATION**

ABSTRACT

The article examines the concept of dignity in the *Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos 2021-2034* from Colombia and its relationship with the ecological issue from the perspective of critical pedagogy and education in nature. It argues that concepts such as dignity should not be accepted uncritically in Human Rights Education; instead, this education should be emancipatory for students, moving beyond the mere repetition of theories that perpetuate unequal structures. Since dignity is presented as an objective moral principle inherent to humans, based on autonomy, rationality, and the intangibility of the spirit, it implicitly excludes non-human animals and fosters discrimination against vulnerable populations. Consequently, the essay proposes an inclusive conception of dignity that acknowledges the unequal relationship between society and nature, aiming to overcome the prevailing anthropocentric view. Furthermore, it suggests a new conception of environmental education in relation to human rights, not from the perspective of sustainable development, but as an active education in nature. This education should be based on animalist civic competencies, promoting continuous contact with nature to develop an emotional bond, and an affective and empathetic understanding of the relationship with living beings.

Keywords: Education in Human Rights, citizenship skills, inclusive dignity, environment, animal rights

INTRODUCCIÓN

Ante una lectura pormenorizada, son varios los presupuestos que se pueden encontrar en el *Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos 2021-2034* (PLANEDH), entre ellos se destacan tres: la democracia, la universalización de los derechos y el antropocentrismo. El presente artículo estará centrado en este último, a partir del concepto de dignidad y sus implicaciones en lo referente al gran problema ecológico que se vive en la actualidad. Teniendo esto en cuenta, ¿es preciso que los educadores usen el término de dignidad en sus clases? Se defenderá una tesis clara: el concepto de dignidad, tal y como se entiende en el PLANEDH 2021-2034, tiene consecuencias negativas para los animales no-humanos e, incluso, para los humanos mismos. Ciertamente, desde la educación esto tiene suma importancia en vistas a que está demostrado que promover la empatía y la valoración de los animales en los niños es, en consecuencia, asegurar que los derechos humanos de poblaciones vulnerables, como afroamericanos, inmigrantes o homosexuales, estén menos propensos a ser vulnerados. Así, bajo las consideraciones de este artículo se concibe una educación que promueva una sociedad más igualitaria y comprometida con la naturaleza.

De tal forma, se establecerá una pedagogía crítica y constructivista, en donde este tipo de presupuestos, como el concepto de dignidad, no se den por sentado en los estudiantes, sino que, por el contrario, una Educación en Derechos Humanos (EDH) se debe establecer principalmente por el pensamiento crítico, de modo que incluso se cuestione por lo humano en sí y sus estructuras desigualitarias. En medida de que toda educación implica inherentemente un concepto de lo humano, que ha quedado completamente desligado de su relación con la naturaleza, incluso en un estado de subordinación, por lo que es necesario reafirmar, primero, que el ser humano es naturaleza y, segundo, la importancia de educar en la naturaleza.

Con tal objetivo en mente, se procederá en cuatro apartados: Primero, La Educación en Derechos Humanos, en el cual se expondrá la relación entre educación y derechos

humanos, además de su papel fundamental para la sociedad. Segundo, El concepto de dignidad en el PLANEDH, en donde se hará un rastreo e interpretación de lo que es la dignidad para dicho plan. Tercero, El problema ecológico del concepto de dignidad, que criticará el concepto de dignidad y, en consecuencia, una nueva forma de entender la EDH, una Educación en Derechos Humanos sin supremacía humana. Finalmente, El ser humano es naturaleza, en el cual se argumentará una alternativa a la perspectiva dignataria del PLANEDH, una dignidad inclusiva, y la importancia de que desde las competencias ciudadanas se entienda la estrecha relación entre la sociedad y la naturaleza.

La Educación en Derechos Humanos.

El establecimiento de los Derechos Humanos es un hecho muy reciente, tan solo 76 años han pasado desde que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) firmó La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), en vista a, tal como lo mencionan Góngora y Mejía (2015), por un lado, los genocidios y las peores atrocidades jamás vistas que se cometieron en la segunda guerra mundial; y, por el otro, a un período de posguerra, en donde si bien las potencias estuvieron en sus mejores años, varios sectores siguieron marginados, como los afroamericanos, los gitanos, las mujeres, los indígenas o las naciones tercermundistas. Ahora, son incuestionables los avances que se han dado en los últimos años respecto a este tema, aunque ciertamente todavía hay muchas cuestiones pendientes e, incluso, olvidadas.

Es aquí en donde entra el papel fundamental que juega la educación, la DUDH en su preámbulo expresa:

Proclama la presente Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivas. (Asamblea de las Naciones Unidas, 1948)

Por ende, la EDH es la herramienta para que todas las personas aprendan, defiendan y ejerzan sus propios derechos y los de los demás, por lo que se interpreta como una práctica mediadora que transforma la sociedad. Asimismo, otro punto importante a rescatar de este preámbulo es que esto se basa en la consideración fundamental de que “la libertad y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

Teniendo lo anterior en cuenta, Colombia ha seguido este proceso a nivel nacional, a través de varios programas que se han desarrollado en los últimos años, el más reciente y actualizado es el Plan Nacional de Educación en Derechos humanos 2021-2034 (PLANEDH), que intenta fortalecer el plan anterior en algunos aspectos en consideración a las nuevas problemáticas del país, aunque conserva las mismas premisas esenciales, debido a lo cual es preciso ahora detenerse en estas últimas.

Por un lado, el PLANEDH (2021) menciona los postulados básicos en los que se apoya, sobre todo teniendo en cuenta el concepto de dignidad implícita o explícitamente, los cuales son: primero, la universalidad e inalienabilidad, todos los seres humanos gozan de los mismos derechos fundamentales inherentes porque todos nacen libres e iguales en dignidad. Segundo, la indivisibilidad, los derechos humanos no pueden ser jerarquizados porque son indivisibles, en tanto que todos forman parte sin exclusión de la dignidad humana. Tercero, la interdependencia y la interrelación, un derecho básico depende de otros derechos, como el derecho a la vida puede depender del derecho a la educación o viceversa. Cuarto, la igualdad y la no discriminación, todos son iguales como seres humanos por la dignidad inherente a todos, por lo que no se puede discriminar por raza, color, sexo, etnia, opinión política, edad, idioma, discapacidad u otra condición. Quinto, la participación e inclusión, significa que todos pueden participar y disfrutar del desarrollo civil, económico, social y político. Finalmente, todos los estados deben responder por el cumplimiento de los derechos humanos, la responsabilidad y el cumplimiento de la ley.

No obstante, la EDH no es solamente la difusión de estos postulados básicos de los derechos humanos, sino que para el PLANEDH (2021) “está orientada a desarrollar y potenciar las capacidades, habilidades y competencias de las personas para comprender los diferentes contextos y solucionar de manera pacífica y armónica aquellas situaciones que podrían afectar la convivencia con los otros” (p. 21). Por tanto, se va a recalcar la importancia del papel de las competencias ciudadanas, sobre todo del pensamiento crítico y las competencias socioemocionales. En lo referente a esta última se recalca que en la actualidad se cuenta con evidencias sólidas de sus beneficios para formar mejores ciudadanos, como lo son el desarrollo de actitudes positivas en los niños tanto consigo mismos, como con los otros, además de ser menos propensos a ser agresivos y, en consecuencia, a tener una mayor capacidad para la resolución de problemas. Por otro lado, en lo referente al pensamiento crítico, este se enmarca bajo el paradigma de la pedagogía crítica, en donde se busca la capacidad de reflexión y autonomía para generar dinamismos de cambio y transformación.

Esta idea de entender la EDH, por un lado, los postulados básicos y, por otro, el desarrollo de unas competencias, ha tenido una gran discusión en el marco de la pedagogía crítica, en la cual, según Muñoz y Rodríguez (2015), “los derechos humanos no deben asumirse como reglas de conducta originadas jurídicamente, sino como un fenómeno socialmente construido en cuyo núcleo habitan las prácticas y experiencias de los sujetos” (p. 92). Por consiguiente, la EDH no tiene un papel de herramienta en pro de los derechos humanos, sino un elemento emancipatorio en donde se construya el mundo en el que se quiere vivir. Así, los proyectos educativos, tal como lo menciona Espinel (2013), toman su lugar en un nivel existencial más allá del currículo, penetrando en las costumbres sociales, las maneras de ser y las subjetividades. Igualmente, pese a que las investigaciones empíricas son escasas en esta área, como lo hace notar Cubillos (2020), este autor comprueba que el enfoque pedagógico crítico promueve un aprendizaje más significativo, en donde, más allá de centrarse en los contenidos teórico-normativos de los derechos humanos, los estudiantes

pueden identificar y dar solución a los problemas sociales que son reflejo de una situación de violencia y desigualdad estructural.

Ahora bien, el PLANEDH (2021) si bien resalta este papel de la pedagogía crítica, lo hace de una forma contradictoria, algo que se puede ver en las siguientes líneas: “la formación de nuevas ciudadanías debe estar mediada por una pedagogía crítica que tenga como base los derechos humanos como un imperativo, de tal manera que se pueda propiciar la promoción y el respeto de la dignidad humana” (p. 34). Sin embargo, este imperativo, esta exigencia inexcusable, va precisamente en contra tanto de la filosofía de la pedagogía crítica, que busca en sus premisas el pensamiento crítico y la transformación de la realidad en sus estructuras desigualitarias, como también de los derechos humanos mismos, en vistas a un concepto tan arraigado en el PLANEDH (2021) que se demostrará perjudicial, la dignidad. Así, ¿en qué medida una pedagogía crítica puede tener como imperativo unos derechos humanos que descansan sobre el concepto de dignidad?

En suma, este apartado ha fundamentado la estrecha relación que guardan los derechos humanos y la educación, en vistas a la necesidad de promover el reconocimiento de sus postulados básicos centrados en la dignidad y, al mismo tiempo, de formar unas competencias ciudadanas fundamentales para su aplicación y progreso. Desde la pedagogía crítica se ha tomado una postura emancipadora de los derechos humanos que apunta más por la formación de competencias, como el pensamiento crítico, que, por la repetición de unos postulados básicos, algo que ciertamente se reconoce en el PLANEDH (2021), siempre y cuando se propicie la dignidad. No obstante, el concepto problemático de la dignidad se puede entender de varias maneras a lo largo de la historia y de diferentes corrientes filosóficas, por lo que la tarea del siguiente apartado será rastrear bajo qué sentido el PLANEDH (2021) se refiere a la dignidad.

El concepto de dignidad en el PLANEDH

Es preciso comenzar por la legislación global de los Derechos Humanos, por lo que, según Contreras y Cifuentes (2020):

La ONU tiene un punto de vista filosófico iusnaturalista y define los Derechos Humanos como atributos que tiene el ser humano por el simple hecho de ser humano, es decir, son inherentes a las personas y como inherentes son inalienables, indivisibles y de carácter universal”. (p. 79)

En otras palabras, debido a que el iusnaturalismo, o derecho natural, es un ordenamiento universal que proviene de la naturaleza innata del humano, entonces la dignidad haría parte de esos principios que hacen parte del ser humano por nacimiento, algo que reafirma el PLANEDH (2021) a partir de la Corte Constitucional, en donde la dignidad se establece como un derecho fundamental, incluso como el núcleo de los derechos humanos, a partir de tres aspectos propios de la persona: “la autonomía individual, unas condiciones de vida cualificadas y la intangibilidad del cuerpo y el espíritu” (p. 17).

Es necesario detenerse en estos tres ámbitos para poder entender mejor el concepto de dignidad, en lo referente a la autonomía individual, como bien lo menciona Sandoval (2017), la Corte Constitucional toma ésta en cierto sentido kantiano, en donde la dignidad es una característica de los seres racionales que no siguen a otra ley más que la propia, por lo que la autonomía sería el principio esencial de la dignidad del ser humano o, exclusivamente, del ser racional. Igualmente, esta idea de autonomía se rige a partir de una evidencia de la razón, el imperativo categórico, que implica siempre usar a la humanidad como un fin en sí mismo y nunca como un medio, algo que ciertamente se reitera a través del PLANEDH (2021), por ejemplo, en el fortalecimiento de los gobiernos escolares, donde se menciona la importancia de “una escuela que considera a las personas como fin y no como medio para que los derechos humanos sean una realidad en todos los contextos” (p. 117).

Claramente la idea de autonomía se ve relacionada con la de racionalidad, lo cual reafirma la Corte en la sentencia T-556:

La dignidad de la persona se funda en el hecho incontrovertible de que el ser humano es, en cuanto tal, único en la relación con otros seres vivos, dotado de la racionalidad como elemento propio, diferencial y específico, por lo cual excluye que se lo convierta en medio para lograr finalidades estatales o privadas, pues, como lo ha repetido la jurisprudencia, es un fin en sí misma.

Por otro lado, las condiciones de una vida cualificada hacen referencia a una vida en la cual se tenga la posibilidad de elección propia, que se pueda vivir de acuerdo con el querer, además de unas condiciones materiales concretas de existencia, como una correcta alimentación o el derecho a un hogar, lo que implica vivir bien y, finalmente, una conservación de la integridad física y moral, de sus bienes no patrimoniales, es decir, una vida sin humillaciones.

Por último, la intangibilidad del cuerpo y el espíritu, esta sugiere que las personas en su esencia o naturaleza tienen dos dimensiones, la material-corpórea y una dimensión espiritual-racional, por esta razón, según Velasco (2013), el reconocimiento de estas “otorga al hombre otro orden del ser, diferente al del animal que permite denominarlo persona, categoría superior del orden de la racionalidad” (p. 98). Por tal motivo, la corte al evaluar la violación de la dignidad humana en los tratos de caso cruel, como puede suceder en las cárceles, no se contenta con la protección del cuerpo, sino también del espíritu.

Teniendo todo lo anterior en cuenta, la dignidad se puede enmarcar como un contenido axiológico o como un principio moral objetivo en el PLANEDH (2021), en vista de un derecho natural que tiene el ser humano por el simple hecho de ser humano, gracias al cual se pueden celebrar medidas fundamentales como, por ejemplo, la prohibición de la esclavitud, el trato inhumano en las cárceles y la pena de muerte; o, por otra parte, la no discriminación por género, etnia o pensamiento. Lo cual va en contravía de una concepción relativista de amplio tratamiento en los espacios pedagógicos, que invalidan cualquier concepción sobre valores que estén preestablecidos por algo o alguien. Esto, en cierta medida, como lo mencionan Mujica y Orellana (2021), puede tener consecuencias negativas,

dado que es peligroso relativizar el propio valor de la vida humana en acciones utilitaristas, es decir, usarla como medio y no como fin.

A pesar de lo anterior, si bien se puede decir que este concepto axiológico de dignidad en el PLANEDH (2021) pretende tener grandes beneficios para la humanidad, es momento de demostrar que produce precisamente lo contrario, debido a la fuerte conexión que se mostrará entre la discriminación de los animales no-humanos y las poblaciones vulnerables a quienes históricamente se les han negado los derechos, teniendo en cuenta que establecer la dignidad sobre la base de la racionalidad, la autonomía y el espíritu, implica necesariamente que los animales no-humanos no son merecedores de ser dignos.

En resumen, este punto ha caracterizado el sentido de la dignidad que entabla el PLANEDH (2021), bajo la perspectiva de la Corte Constitucional, en donde se enmarca la dignidad como el núcleo de los derechos humanos, como un contenido axiológico o un principio moral objetivo, debido al valor intrínseco del humano, que hace que sus derechos sean inalienables, indivisibles y universales. Igualmente, la dignidad se fundamenta sobre otros conceptos importantes, la autonomía individual, la racionalidad y la intangibilidad del cuerpo y el espíritu. Tres conceptos que implícitamente sugieren una exclusión hacia los animales no-humanos y, por tal razón, el siguiente paso a dar es evidenciar que el concepto de dignidad que presupone el PLANEDH (2021) promueve la exclusión de las poblaciones vulnerables.

La dignidad y el problema ecológico

Actualmente se vive una época en donde el problema ecológico del mundo es central, debido a fenómenos como el calentamiento global, la contaminación del aire o la extinción masiva de especies. Desde la educación ambiental o educación para la sostenibilidad se han querido dar pasos para solucionar esta problemática, en conjunto con la Educación en Derechos Humanos. Esta relación entre ambiente y derechos humanos no es arbitraria, sino que estas dos ramas están íntimamente conectadas entre sí, pese a que el ambiente no fuese

contemplado en la DUDH, pero en consideración a que cuando fue expedida no había una preocupación por tal tema. De esta forma, hay una reestructuración que se puede ver ya incluida desde la primera etapa del *Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos* (2005), el cual incluye entre sus fines “favorecer el desarrollo sostenible centrado en las personas y la justicia social” (p. 14). Igualmente, el PLANEDH (2021):

busca lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, producción y consumo responsables, acciones por el clima, defensa de la vida submarina y la vida de los ecosistemas terrestres, son objetivos que se enmarcan en procesos de formación en derechos humanos relacionados con el medio ambiente, sus sostenibilidad y sustentabilidad. (p. 44)

Por lo que bajo esta línea hay autores, como Guillermo (2017), que consideran que a través de la necesidad de la protección del medio ambiente, se protege a la persona humana en su dignidad y a las generaciones venideras, además de considerar la educación como un pilar fundamental en pro de esto, para permitir el cambio de paradigma a una conducta ecológicamente apropiada. Igualmente, Pérez y Vilches (2017), argumentan que la educación enfocada en la sostenibilidad y los derechos humanos deben conectarse, ya que se está presenciando una nueva revolución científica que fusiona la naturaleza y la sociedad. Esto se compara, incluso, con revoluciones anteriores como el heliocentrismo y la mecánica newtoniana, que unieron conceptos como el cielo y la tierra; o el evolucionismo, que estableció una relación entre los humanos y otras formas de vida.

Con todo, ¿hasta qué punto esta revolución une sociedad y naturaleza? En definitiva, todo este planteamiento de la Educación en Derechos Humanos que se preocupa por el medio ambiente en relación con la dignidad, oculta un problema subyacente, solo tiene en consideración precisamente la sostenibilidad, la seguridad y la justicia social de la vida humana, es decir, a partir de un claro antropocentrismo. Basado en el hecho de que el ser humano es un fin en sí mismo, que, por su autonomía, racionalidad y espíritu, merece tener una vida en condiciones ambientales dignas. Claramente se puede ver una supremacía humana en el concepto de dignidad que hace parte del PLANEDH (2021), en medida de que

es totalmente exclusiva del humano y no se detiene a considerar si los animales no-humanos son también dignos, sino que, por el contrario, se utilizan para argumentar la superioridad del ser humano, su distinción natural única, y, en consecuencia, la necesidad de que se les dé un trato especial.

Lo anterior es lo que Kymlicka (2018) llama el narcisismo de la especie, movimiento que ya había perdido fuerza entre el año 1980 e inicios de los 2000, gracias a la influencia de grupos emergentes de defensores de los derechos animales, pero que vuelve a ganar fuerza en la actualidad, en medida de que la afirmación de la supremacía humana provee una herramienta muy útil para defender a poblaciones vulnerables o grupos minoritarios, debido a que los coloca a todos como un grupo privilegiado con una alta posición normativa, en contraste con los animales, lo que espera que sus derechos sean menos fáciles de negar.

Tal privilegio puede llegar a ser difícil de reconocer, incluso esta posición puede ser rechazada por tan solo considerarse simplemente como un amor desmedido a los animales, un animalismo injustificado, a diferencia de la objetividad axiológica de la dignidad humana. Dada que esta forma de ver el mundo está tan arraigada en la costumbre, y hará falta un proceso arduo para cambiar de paradigma, hay un argumento presente en una investigación empírica que sirve para persuadir a estos defensores de la dignidad humana exclusiva, que afirma lo siguiente: la perspectiva que tienen las personas sobre los derechos humanos y los derechos animales están fuertemente conectados. Por ese motivo, como lo expresan Park y Valentino (2019):

People who believe in extending greater rights and protections to disadvantaged and marginalized groups, such as homosexuals, non-citizens, and racial minorities, also tend to be more supportive of animal rights. (...) For People who embrace a more expansive view of rights, being human does not appear to be critical requirement for deserving at least some rights. For them, animal are people too. [Las personas que creen en la ampliación de mayores derechos y protecciones a grupos desfavorecidos y marginados, como homosexuales, extranjeros y minorías raciales, también tienden a ser más favorables con los derechos de los animales. (...) Para las personas que tienen una visión más amplia de los derechos humanos, ser humano no parece ser un

requisito crítico para merecer al menos algunos derechos. Para ellos, los animales también son personas]. (p. 63)

De tal forma, se demuestra que las personas que defienden unos derechos humanos dignatarios bajo una supremacía humana, tienen resultados contrarios a su pretensión, de suerte que no están promoviendo la defensa de los derechos de grupos humanos vulnerables, sino que están facilitando que las personas tengan una mayor tendencia a negarlos, en definitiva, la jerarquía de especies aumenta la deshumanización.

Esto es algo que también hacen notar Costello y Hodson (2014) en otra investigación empírica, pero esta vez dirigida específicamente a niños, en donde los resultados concluyeron que el efecto de la división entre animales y humanos en los niños hace que aumente su discriminación racial, específicamente hacia afroamericanos. No obstante, algo que es de bastante interés para la educación de básica primaria y secundaria, la presente investigación también sugiere que esta concepción es maleable en los niños, demostrado a través de un grupo experimental al que se le muestra un vídeo explicativo que induce a la similitud entre humanos y animales, algo que, con adultos, por el contrario, no tuvo cambios significativos. Así, se puede concluir de esta investigación que la similitud entre animales y humanos necesita ser enfatizada, de modo que una EDH basada en la dignidad iría en contravía de este propósito.

En pocas palabras, en este apartado se resalta la conexión entre educación ambiental y derechos humanos, destacando que la protección del medio ambiente también protege la dignidad humana y las generaciones futuras. Sin embargo, en esta concepción se divisa un problema subyacente encontrado en el PLANEDH (2021), y es que está centrado en la sostenibilidad o la sustentabilidad, algo que muestra un claro antropocentrismo que se enfoca exclusivamente en la vida humana, en vistas a sus distinciones únicas respecto al resto de seres vivos. Esta visión privilegiada puede llevar a una mayor tendencia a negar los derechos de grupos vulnerables y aumentar la deshumanización. En tanto que investigaciones empíricas indican que la percepción de similitud entre humanos y animales en niños puede

reducir la discriminación racial, sugiriendo la importancia de enfatizar esta similitud en la educación para contrarrestar la jerarquía de especies y promover una visión más inclusiva. Con todo, más allá de tener la intención de criticar el sentido de dignidad en el PLANEDH y que se retire de este, es momento de proponer una visión alternativa desde la educación que tenga en cuenta el verdadero problema de fondo, la relación del humano con la naturaleza.

El ser humano es naturaleza

Teniendo en cuenta todo lo dicho hasta ahora, es imperioso utilizar un lenguaje que esté en concordancia con los animales y los derechos humanos en la aulas, algo que no es un proceso fácil, aunque, según Kymlicka (2018), en los últimos años han surgido teorías que pueden enriquecer una forma distinta de pensar los derechos humanos, bajo presuposiciones como, por ejemplo, los intereses básicos, el respeto por los sujetos vulnerables, la ética del cuidado, el humanismo corporal o la vida precaria. En las cuales nunca se parte de una jerarquía de especies, que recalque el valor moral de la humanidad, es decir, no consideran que el éxito de los derechos humanos dependa de excluir a los animales, sino que ciertamente estos conceptos también se extienden a ellos.

Sin embargo, hay otra vía posible que quiere defender este artículo, la idea de una dignidad inclusiva, en vistas a, primero, la importancia que tiene la dignidad como contenido axiológico en la defensa de los derechos y, segundo, a que sería difícil, por no decir imposible, eliminar un concepto tan arraigado, tan ya incluso inherente, como lo es la dignidad para los derechos humanos en el ideario común. De ahí que Gilbert (2024) exprese que “on a plausible articulation of it, the idea of dignity does not lead to these exclusions and that it in fact helps defend an appropriately inclusive moral and political treatment of all individuals”. [En una articulación plausible de esta idea, la noción de dignidad no conduce a estas exclusiones y de hecho contribuye a defender un tratamiento moral y político adecuadamente inclusivo de todos los individuos] (p. 1).

Así pues, se plantea la posibilidad de que a los animales no-humanos les sea reconocida su dignidad, tal y como la dignidad le fue concedida a la mujer, en el reconocimiento de su igualdad política y social ante un mundo gobernado por hombres; o, a los afroamericanos, en la abolición de la esclavitud en un mundo dominado por blancos; a la comunidad LGBTQ+, en su derecho de vivir respecto al querer en un mundo dominado por heterosexuales; a las poblaciones indígenas, en la aceptación de su diversidad ante un mundo occidentalizado; e, incluso, a los niños, que al no gozar de autonomía serían también excluidos ante un mundo ilustrado dominado por la razón. De suerte que no es la primera vez que la dignidad ha sido exclusiva o discriminatoria con una población, sino que cada vez, en su proceso histórico, esta se ha ido ampliando, para llegar, finalmente, al punto de esta discusión, a una inclusión del resto de animales en un mundo dominado por lo humano.

De suerte que se reafirme en la educación ambiental una nueva comprensión de la relación entre la humanidad y la naturaleza, en donde el humano deje de estar encerrado en los muros de la sociedad y la cultura, sino que se restablezca que este hace parte de la propia naturaleza. En definitiva, es momento de poner en cuestión la era antropocena. Esta última época inicia cuando el humano comienza a producir una gran influencia sobre el medio ambiente a nivel mundial, algo ya posiblemente irreversible. Pese a lo cual, esta época es insignificante respecto a la escala temporal, solo es “un aleteo de mosca, un suspiro, un parpadeo” (Hueso, 2017, p. 89); además, de que si se mira el paso de las etapas de la historia de la tierra, cada una de ellas encuentra su fin en una catástrofe natural, como un meteorito o una glaciación, de forma que esta irreversibilidad que cada vez se acerca a un estado apocalíptico marca la necesidad de una nueva era, una a la que Alves (2016) da el nombre de cosmocena.

La era cosmocena para este último autor se caracteriza por poner a la naturaleza como una otredad, en donde la humanidad se reconoce como una parte más de ella y no su propietaria, de modo que se reconoce al humano como otra especie más del mundo, dentro de la gran cantidad de especies que viven en este, incluso de manera incalculable para la

biología. En otras palabras, la naturaleza se aprecia como un sujeto que tiene sus propias reglas, su propia manera de ser, en donde el humano se comprende desde una posición más humilde, se deshace de su narcisismo de la especie y su privilegio, ante la grandeza de la naturaleza. Este cambio de paradigma tiene necesariamente implicaciones en la forma de entender la educación ambiental, como una educación en la naturaleza.

Por el contrario, la educación ambiental tradicional tiende a ser una educación para o de la naturaleza, una en donde se apremia la sostenibilidad, pero que sigue teniendo el aspecto de supremacía, de aprovechamiento, y que, por tal razón, sigue marcando la distancia entre naturaleza y humanidad; y otra en donde priman los estándares básicos de competencias de las ciencias naturales, que ven a la naturaleza como un objeto de estudio, un acercamiento meramente cognitivo de las relaciones del entorno vivo y sus interacciones. Así, si bien estas sugieren la consideración por el medio ambiente, no tienen en cuenta la división presupuesta entre los hombres y los animales. Tal como lo señala Guerrero (2022), “es necesario que se impartan clases enfocadas al desarrollo de las competencias ciudadanas y ambientales, pero enseñando directamente la relación entre el hombre y otros elementos que hacen parte del entorno, en este caso, los animales” (p. 192).

Por consiguiente, aquí se puede ver el papel fundamental que puede jugar la pedagogía crítica en la EDH y su relación con la educación ambiental, dada su pretensión ya mencionada de, primero, transformar la realidad en sus estructuras desiguales, lo que implica cuestionarse la relación asimétrica de humanos y animales; y, segundo, de hacer énfasis, más allá de postulados teóricos de la naturaleza, de una formación de las competencias ciudadanas, como el pensamiento crítico, el multiperspectivismo o la empatía. Sin embargo, esta nueva relación con los animales es inexistente o escasa en los contenidos de competencias ciudadanas, algo que se puede evidenciar en el *Marco de Referencia de Competencias Ciudadanas* del ICFES (2019), en donde no aparece ninguna mención a los animales; o, igualmente, en los *Estándares Básicos de Competencias Ciudadanas* del MEN (2006), que si bien se preocupa por la relación sociedad-naturaleza, prevalece el estado de

subordinación, en tanto que también tiene en sus premisas la dignidad como algo inherente y exclusivo del ser humano. Dado lo anterior, es necesario también hacer una reconstrucción de lo que significa la ciudadanía y ser un ciudadano, en donde los miembros de la comunidad no sean solo los seres humanos, sino también el resto de los animales, como bien lo menciona Rojas (2020), “así, para llegar a ser ciudadano, la educación no puede reducirse a las relaciones humanas con humanos, sino que debe ser una formación que permita la inclusión moral de los animales en la comunidad del ser humano” (p. 31).

Asimismo, en estas competencias ciudadanas animalistas la dimensión emocional juega un rol importante, algo que, por el contrario, el PLANEDH (2021) establece como competencias socioemocionales, reafirmando de nuevo la separación entre sociedad y naturaleza. Igualmente, tal como lo menciona Hueso (2017), “la educación ambiental clásica suele emplear argumentos racionales, con el necesario rigor científico, pero que por ello corren el riesgo de perder frescura y cercanía” (p. 83). Por el contrario, la educación en la naturaleza establece un vínculo emocional, algo que crea la consciencia de la fragilidad y la responsabilidad que se tiene con esta, en un ejercicio genuino de empatía y solidaridad. Como resultado, es necesario un espacio pedagógico activo en donde se ofrezca un contacto permanente con la naturaleza con el fin de crear ciudadanos respetuosos y conscientes de su íntima relación con ella. Igualmente, esto es algo que Chaux y Ruiz (2005) reafirman en su concepción de formación de competencias ciudadanas:

La empatía no se limita solamente a la respuesta emocional frente a las emociones de otros seres humanos. La empatía también es importante en relación con los animales. Es decir, los niños, y también los adultos pueden aprender a involucrarse emocionalmente con los estados emocionales de los animales. [...] Ese involucramiento empático favorece la preocupación por el bienestar de los animales y, según estudios recientes, el cuidado y la preocupación frente a los seres humanos. (p. 43)

En definitiva, la alternativa educativa que pretende proponer este artículo desde la pedagogía crítica, en vistas a pensar una EDH sin supremacía humana, es solucionar el problema que se esconde de fondo, la concepción presupuesta que se tiene de humano, la

separación entre humanidad, sociedad y naturaleza, lo que perpetúa una dignidad exclusiva gracias a las características únicas e indiferenciables que tiene el humano por ser humano. Por el contrario, una educación en la naturaleza permite configurar una EDH a partir de unas competencias ciudadanas que tengan como principio una dignidad inclusiva, en donde los estudiantes, a través de una continua conexión con la naturaleza, puedan desarrollar una comprensión afectiva y empática en su íntima relación con el resto de los seres vivos, una relación que se deshace del narcisismo de la especie.

CONCLUSIONES

En suma, el presente artículo analiza el concepto sumamente arraigado de dignidad en el *Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos 2021-2034* y su relación con el problema ecológico desde la visión de la pedagogía crítica y la educación en la naturaleza. En donde se establece la necesidad de que este tipo de conceptos, como la dignidad, no se den por sentado o por presupuestos en la educación, sino que, por el contrario, es necesario fomentar las competencias ciudadanas, como el pensamiento crítico y la empatía, que permitan cuestionar lo humano en sí y sus estructuras desiguales. Por ende, una Educación en Derechos Humanos que se conciba como una emancipación de los estudiantes, más allá de una repetición de postulados teóricos. Dado que el sentido de dignidad en el plan se caracteriza como un contenido axiológico o un principio moral objetivo, que le pertenece intrínsecamente al humano, bajo los fundamentos de la autonomía, racionalidad y la intangibilidad del espíritu, es decir, son unos derechos humanos con supremacía humana. Entonces estos tres conceptos sugieren implícitamente una exclusión hacia los animales no-humanos y, en consecuencia, como bien lo demuestran las investigaciones empíricas, también promueven la discriminación hacia poblaciones vulnerables. En definitiva, es importante enfatizar la similitud entre humanos y el resto de los animales en la educación para contrarrestar la deshumanización.

Con tal fin, este ensayo propone como alternativa la concepción de una dignidad inclusiva, en donde a los animales se les reconozca su dignidad para defender un tratamiento moral y político adecuadamente inclusivo de todos los individuos. Esto, asimismo, implica una nueva relación entre la humanidad y la naturaleza, una nueva revolución en la historia, el fin de la era antropocena y el inicio de la cosmocena, un nuevo paradigma en el cual el humano se reconoce como una especie más del planeta, lo que le permite dejar de lado su supremacía y privilegio. Lo anterior implica, igualmente, una nueva concepción de la educación ambiental, ya no desde la sostenibilidad o el conocimiento científico de los problemas ambientales, que continúan perpetuando la separación entre humanidad y naturaleza, en tanto que ven a esta última de manera utilitarista o con la frialdad de un sujeto de estudio. Sino que, por el contrario, lo que se defiende es una educación activa, una educación en la naturaleza a partir de unas competencias ciudadanas animalistas, en donde se ofrezca un contacto permanente con la naturaleza para desarrollar un vínculo emocional, una comprensión afectiva y empática en la íntima relación con los seres vivos.

REFERENCIAS

- ACNUDH y UNESCO (2005). *Primera etapa: Programa Mundial de Derechos Humanos*. París.
- Alves, V. (2016). Ecología Cosmocena: la redefinición del espacio humano en el cosmos. Jandiekua, *Revista Mexicana de Educación Ambiental*, 3(5), 74-82.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
- Chaux, E., y Silva, A. (2006). *La formación de competencias ciudadanas*. Bogotá: Ascofade.
- Contreras, J., & Cifuentes, J. (2020). *Importancia de la educación en derechos humanos para estudiantes de básica secundaria*. 9(12), 78-92.

- Costello, K., & Hodson, G. (2014). *Explaining dehumanization among children: The interspecies model of prejudice*. *British Journal of Social Psychology*, 53(1), 175-197. doi:10.1111/bjso.12016
- Cubillos, C. (2020). *Educación en Derechos Humanos con enfoque pedagógico crítico: estudio de caso*. *Trabajo Social*, 22(1), 177-200. doi: <https://doi.org/10.15446/ts.v22n1.77786>
- Espinel, O. (2013). *Educación en derechos humanos en Colombia*. Bogotá: Uniminuto.
- Gilbert, P. (2024). *Inclusive dignity*. *Polit Philos Econ*, 23(1), 22-46. doi:10.1177/1470594X231178499
- Góngora, J., & Mejía, Y. (2015). *Breve recorrido histórico de la educación en derechos humanos*. *Reencuentro*, (70), 10-24.
- Guerrero, Y. (2022). *Competencias ciudadanas y ambientales para el cuidado responsable de los animales a través de Aprendizaje Basado en Proyectos*. [Tesis de doctorado, Universidad Cuauhtémoc].
- Guillermo, J. (2017). El derecho ambiental como derecho humano de tercera generación. Hacia una idea de educación y ecología. *Revista Conrado*, 13(1), 142-149.
- Hueso, K. (2017). *Somos Naturaleza*. Barcelona: Plataforma Editorial.
- ICFES (2019). *Marco de Referencia para Competencias Ciudadanas: Pensamiento Ciudadano, Acciones y Actitudes Ciudadanas*. Instituto Colombiano para la Evaluación de la Calidad Superior. Colombia.
- Kymlicka, W. (2018). Human Rights without Human Supremacism. *Canadian Journal of Philosophy*, 48(6), 763-792.
- MEN (2006). *Estándares Básicos de Competencias en Lenguaje, Matemáticas, Ciencias y Ciudadanías*. Ministerio de Educación Nacional. Colombia.
- Mujica, F., y Orellana, N. (2021). Educar el respeto a la dignidad humana. Un valor fundamental para promover los derechos humanos. *Revista de Educación en Puerto Rico*, 4(1), 1-13.
- Muñoz, L., y Rodríguez, D. (2015). *Entre la educación en derechos humanos y los derechos humanos escolares: una aproximación desde la perspectiva de los saberes escolares*. *Pedagogía y Saberes* (42), 87-94.
- Park, Y., y Valentino, B. (2019). Animals Are People Too: Explaining Variation in Respect for Animals Rights. *HUMAN RIGHTS QUARTERLY*, 41(1), 39-65. doi:10.1353/hrq.2019.0002

- Pérez, D., y Vilches, A. (2017). *Educación para la sostenibilidad y educación en derechos humanos: Dos campos que deben vincularse*.
- Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos (2021). <https://derechoshumanos.gov.co/Areas-Trabajo/Sistema/Paginas/PLANEDDDHH.aspx>
- Presidencia de la República (2021). *Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos 2021-2034*. Bogotá, Colombia.
- Rojas, S. (2020). *La formación ciudadana desde la ética animal*. [Tesis de Maestría, Universidad Javeriana].
- Sandoval, A. (2017). *La noción de dignidad humana en la Corte Constitucional Colombiana. Una mirada alternativa desde Martha Nussbaum*. *Derecho Global*, 2(4), 15-39. doi: <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i4.1>
- Velasco, Y. (2013). *La dignidad humana como valor, principio y derecho en la jurisprudencia constitucional colombiana*. *Criterios*. 6(2), 81-130.